



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-10-2015 03:22:32
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE70180 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
 ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
 DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS HERNANDO GAMBA PA
 TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
 ASUNTO: RESOLUCION 1384 DEL 02-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

LUIS HERNANDO GAMBA PARRA
 Propietario y/o Representante legal
 PANADERIA EL SABOR DE LA ESPIGA
 Calle 38 Sur Nro 2 A 07 Barrio Guacamayas
 Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 120126490

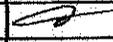
Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1384 del 2 de Septiembre de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

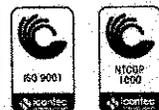
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


 AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
 Oficina Asesora Jurídica.
 Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 7384 de fecha 02 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 120126490 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1541 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar al señor LUIS HERNANDO GAMBA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.615.476, en calidad propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado PANADERÍA EL SABOR DE LA ESPIGA, ubicado en la Calle 38 Sur No. 2 A – 07 Barrio Guacamayas, Localidad cuarta de esta ciudad, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 194, 195 y 254 y al Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículos 8 literal m, 9 literales a, c, d, II, 10, 11 literales b y c, 28, 36 literal c y 39 literal h.

Que el acto administrativo anteriormente señalado se notificó al señor LUIS HERNANDO GAMBA PARRA, mediante aviso radicado con el No. 2014EE84509 enviado el 11 de Septiembre de 2014 y, contra el mismo, interpuso, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación tal como consta en el escrito radicado con el No. 2014ER80792 del 26 de Septiembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1384** de fecha **02 SEP 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126490, adelantada por la Dirección de Salud Pública."

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 7621 del 20 de Noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo modificar parcialmente la Resolución Sancionatoria, en el sentido de disminuir el quantum de la sanción a veinte (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir, a CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 410.600 m/cte), al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Luis Hernando Gamba Parra, por medio del escrito de recurso expone que no presentó descargos, por cuanto el local comercial no es de su propiedad y para realizar cualquier tipo de modificación debe pedir autorización a la propietaria del inmueble, con quien presentaba algunas diferencias por asuntos del canon de arrendamiento, pero que una vez solucionadas, le permitieron realizar los ajustes requeridos por los funcionarios del hospital, lo que implicó una inversión de tiempo y dinero que conllevó al cierre del establecimiento por cerca de un mes y a solicitar préstamos personales, por lo cual, considera que con la sanción de multa, se le estaría condenando al cierre del establecimiento.

Por lo expuesto, el apelante además de solicitar la realización de una nueva visita de inspección, insta a la revocación de la multa impuesta por el A Quo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a analizar los argumentos del recurso, es importante señalar que los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos, deben cumplir las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979, el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) y demás normas que la modifiquen y adicionen, pues su incumplimiento deriva en el inicio de una actuación administrativa que puede culminar con la imposición de las sanciones reseñadas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1384 de fecha 02 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126490, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la inobservancia de las normas higiénico sanitarias, se genera un riesgo injustificado, que puede afectar la salud de la comunidad que accede a los productos comercializados en los establecimiento de comercio.

En el caso concreto, el señor Luis Hernando Gamba Parra, vulneró las normas en comento, pues según consta en el acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a expendios y depósitos de alimentos y bebidas No. 222841 del 15 de Diciembre de 2012, con concepto sanitario desfavorable, en la "PANADERÍA EL SABOR DE LA ESPIGA", las condiciones locativas no eran las apropiadas.

Dichas circunstancias, conforme lo expuesto por el apelante y acreditado a través del material probatorio anexo al plenario, se encuentran debidamente subsanadas, circunstancia que no lo exime de responsabilidad, pues las normas higiénico sanitarias son de obligatorio y permanente acatamiento, desde el momento mismo en que se decide abrir al público un establecimiento comercial.

No obstante lo anterior, considera esta autoridad administrativa que la conduce correctiva del apelante se ciñe a lo dispuesto en el artículo 50 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Lo anterior, en armonía jurídica con el literal b) del artículo 103 del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) que dispone:

Artículo 103º.- Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción sanitaria las siguientes:

b) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de la sanción;

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1384

02 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126490, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

En consecuencia, considera el Despacho que la atenuación efectuada por el A Quo al desatar el recurso de reposición incoado por el señor Luis Hernando Gamba Parra, se ajusta a derecho, pues debe aclararse que dado que para la época de la visita la infracción sanitaria se encontraba consumada no es posible exonerar al investigado de los cargos.

Sobre este aspecto, el Despacho ha de señalar que la sanción no se impone por el estado actual del establecimiento comercial, sino por los hechos que configuraron infracción a las normas sanitarias en diciembre de 2012, no obstante, el material fotográfico a que se ha hecho mención permite confirmar la subsanación de dichas faltas, siendo entonces improcedente la práctica de una nueva visita de inspección.

Con fundamento en lo antes expuesto, para este Despacho no hay duda en cuanto a la ocurrencia de la infracción que consecuentemente, tiene como resultado que se deba sancionar administrativamente al señor Luis Hernando Gamba Parra, siendo entonces procedente confirmar la decisión adoptada por el A Quo mediante la Resolución que desata el recurso de reposición, por encontrarse conforme a derecho, aclarando al apelante que si en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso donde se encuentra ubicada la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta, siendo pertinente aclarar que veinte (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES para el 2014, equivalente a CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1541 del 12 de Mayo de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 7621 del 20 de Noviembre de 2014, con la cual se resolvió sancionar al señor LUIS HERNANDO GAMBA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.615.476, en calidad propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado PANADERÍA EL SABOR DE LA ESPIGA, ubicado en la Calle 38 Sur No. 2 A - 07 Barrio Guacamayas, Localidad cuarta de esta ciudad, con multa de veinte (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir, a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1384

02 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. 1384 de fecha 02 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126490, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 410.667 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor LUIS HERNANDO GAMBA PARRA, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

[Handwritten Signature]
NELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Bianca Oriva Casas/ contratista	<i>[Handwritten Signature]</i>	
	Revisado por:	Esperanza Fraile/ Profesional Especializado 219 - 09	<i>[Handwritten Signature]</i>	
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Handwritten Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

[Handwritten Signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

02 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126490, adelantada por la Dirección de Salud Pública."

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A:

CON C DE C

DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

